



# CEPB

Confederación de Empresarios  
Privados de Bolivia



Boletín Informativo - Unidad de Análisis Legislativo • Año 3 • No. 10 • Agosto - Septiembre 2014 • [www.cepb.org.bo](http://www.cepb.org.bo)

## REFLEXIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE PROCEDIMIENTO DE REINCORPORACIÓN POR INAMOVILIDAD Y ESTABILIDAD LABORAL

La Asamblea Legislativa Plurinacional se halla analizando el Proyecto de Ley de Procedimiento de Reincorporación por Inamovilidad y Estabilidad Laboral, propuesto por el Ministerio de Trabajo.

Dicho Proyecto de Ley, tiene por objeto establecer un nuevo procedimiento que, por primera vez vincula la etapa administrativa (Ministerio de Trabajo) y etapa judicial (Órgano Judicial), en lo que incumbe al trámite sobre las solicitudes de reincorporación a la fuente de trabajo.

Esta norma no abroga, deroga, ni modifica el actual Código Procesal de Trabajo, por el contrario, se constituye en un procedimiento nuevo para regular dos instituciones: La Inamovilidad Laboral y La Estabilidad Laboral.

Al referirse a **estabilidad laboral**, se tiene en cuenta la prohibición de despido injustificado de todas las trabajadoras y trabajadores, en el entendido que solamente se puede justificar el retiro, en las causales establecidas en los artículos 16 de la Ley General del Trabajo y 9 del Decreto Reglamentario de la Ley General del Trabajo.

La **inamovilidad laboral** debe ser entendida como una protección en un nivel superior a la estabilidad laboral, que vincula además de la prohibición de despido injustificado, la

imposibilidad de afectar el nivel salarial y ubicación o puesto de trabajo de los siguientes trabajadores: dirigentes sindicales; madre y padre progenitor y personas con discapacidad, cónyuge, padre, madre o tutor de persona con discapacidad.

### Antecedentes Normativos

Entre las disposiciones legales que se tienen como antecedentes y regulan los procedimientos de reincorporación para la **inamovilidad laboral**, - en caso de madre y padre progenitor -, se cuentan: el Decreto Supremo N° 0496 de 1° de mayo de 2010 y, para la **estabilidad laboral**, los Decretos Supremos N° 28699 de 1 de mayo de 2006, N° 0495 de 1° de mayo de 2010 y Resolución Ministerial N° 868/10 26 de octubre de 2010.

Esta normativa entendía que, las reclamaciones, controversias y solicitudes en estas materias, debían ser resueltas en sede administrativa, esto es ante el Ministerio de Trabajo. No obstante estas previsiones no pudo consolidarse, a nivel nacional y en esta sede, una institucionalidad técnica y uniforme de manera de garantizar la eficiente regulación de estas figuras jurídicas; a ello debe agregarse que, las normas mencionadas no delimitaban las facultades administrativas y la jurisdicción y competencia, - determinada por la Constitución Política del



Estado y Ley del Órgano Judicial,- de los Juzgados de Trabajo.

### Antecedentes Jurisprudenciales

En lo que respecta a las Sentencias Constitucionales emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional que, refieren principios a observarse en los procedimientos de reincorporación, -a fin que pudieran respetarse los derechos fundamentales de las partes involucradas en los mismos-, se tienen:

- *Sentencia Constitucional 2850/2010 de 10 de diciembre 2010*, que en la fundamentación jurídica del fallo determinó que:

La acción de amparo no es un mecanismo para ejecutar o hacer cumplir las resoluciones dictadas por autoridades administrativas o judiciales.

El Art. 120 de la CPE y la Ley del Tribunal Constitucional no otorgan al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) la atribución de hacer cumplir resoluciones firmes de otros órganos de la jurisdicción común, o las que emerjan de un procedimiento administrativo, por lo que una vez agotada la vía administrativa, los recurrentes deben acudir ante el órgano competente para que en ejecución de fallos haga cumplir lo solicitado.

No se activa la acción tutelar debido a que no se agotó la vía idónea para ejecutar la resolución del Ministerio de Trabajo, en consecuencia deniega la tutela solicitada.

- *Sentencia Constitucional plurinacional 0591/2012 de 20 de julio 2012*, Acción de inconstitucionalidad concreta, que determina:

Principio de Separación de Funciones - Art. 12 CPE Distribución de competencias (Órganos Estatales), la separación de funciones evita la concentración del poder en un órgano.

Principios: Independencia de los órganos de poder, Coordinación e interrelación de funciones entre órganos, equilibrio entre otros.

Elementos del Debido Proceso: Derecho a un proceso público, Derecho al juez natural, Derecho a la igualdad procesal entre partes, Derecho a no declarar contra si mismo, Derecho a la presunción de inocencia, Derecho a la comunicación previa de la acusación, Derecho a la defensa material y técnica.

Derecho a la Segunda Instancia: Elemento debido proceso irrenunciable para las personas, a través de la materialización en el debido proceso (Necesidad de un procedimiento de impugnación).

Consecuencia de la Sentencia 0591/2012 Por la materialización del derecho a la segunda instancia, se resolvió declarar inconstitucional la palabra "únicamente" del párrafo IV del artículo 10 del Decreto Supremo No. 28699 de 1 de mayo de 2006, incorporado por el Decreto Supremo No. 0495 de 1 de mayo de 2010; y de la Resolución Ministerial 868/10 de 26 de octubre de 2010.

En base a los principios y derechos fundamentales señalados para las partes en un proceso y, dando cumplimiento a lo dispuesto en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, es recomendable sugerir algunos ajustes a este proyecto de Ley:

**La reincorporación, implica un tema de interés económico, vinculado al principio de continuidad de la relación laboral, por lo que la denuncia y demanda deben ser actos realizados de forma personalísima e inmediata.**

El principio de la estabilidad laboral denominado también como principio de la continuidad de la relación laboral, implica el derecho que tiene el trabajador de conservar su empleo durante su vida laboral, salvo que existan causas legales que justifiquen el despido.

El contrato de trabajo es, en esencia personalísimo, y al invocar estabilidad laboral en busca del principio de continuidad de la relación laboral, la denuncia y demanda que realicen el trabajador no sólo deben ser inmediatas, sino que también deben ser personalísimas por parte del trabajador, porque

se entiende la urgencia de retornar a su puesto de trabajo.

Por ello, en primer término, es pertinente establecer un proceso administrativo y judicial rápido, lo mismo que establecer que la denuncia y demanda del trabajador sea pronta, -por lo que es pertinente tener el plazo de 30 días para presentar la demanda de reincorporación. En segundo término, debe ser un trámite personal en todas sus instancias, por lo tanto una norma en tal sentido, debe establecer de forma expresa que la denuncia, demanda y todas las actuaciones del proceso, deben ser practicadas personalmente, en el procedimiento de reincorporación por estabilidad laboral o inamovilidad laboral.

A su vez, con estas previsiones, se corregiría una distorsión que se presenta hoy en día. Muchos trabajadores no cobran sus beneficios sociales, y, por tanto dejan en total incertidumbre la consolidación o no de la ruptura de la relación laboral; ello, no precisamente por el interés de reincorporarse, sino antes bien, porque muchas veces encuentran otra fuente laboral o se ausenta del país o la ciudad, dejando acreditado a algún abogado patrocinante, para que inicie el proceso de reincorporación, generando un efecto perverso que, lejos de pretender la consolidación del principio de estabilidad laboral o de continuidad de la relación laboral, lo único que busca es que transcurra el tiempo para lograr mayores beneficios económicos, como efecto de la obligación de pago de los salarios devengados.

### **Plazo para iniciar denuncia y proceso así como improcedencia de la denuncia y proceso en caso de que el trabajador preste servicios en otra empresa.**

No obstante el Proyecto de Ley, refiere que, se tienen 30 días para iniciar el reclamo de reincorporación en la vía administrativa, sin embargo, a momento de referir la posibilidad de formalización de demanda de reincorporación ante el Juez de Trabajo, omite precisar el plazo que tendría para tal efecto, con lo cual, aparentemente el trabajador nuevamente podría tener un tiempo indefinido para formalizar en la vía judicial su demanda de reincorporación. A ello debe agregarse que, los plazos que se pudieran contemplar para la reactivación del

trámite de reincorporación, deben correr a partir de la fecha del despido efectivo, de tal suerte de respetar el derecho consagrado en favor del empleado, pero también preservando el principio de seguridad jurídica en favor de ambas partes, empleador y empleado.

Lo mismo, teniendo en cuenta el principio de estabilidad, debe preverse que, en caso de que el trabajador desvinculado inicie una nueva relación laboral, bajo dependencia de otro empleador, - habida cuenta que este hecho ya no guarda relación con el pedido de estabilidad laboral o continuidad laboral que pretendía-no pueda reclamar relación laboral de una relación laboral extinta y sustituida por otra.

En este último supuesto, el empleado tendrá como derechos subsistentes, los relativos al cobro de sus beneficios sociales, reiteramos sin pretender la reincorporación a una relación laboral extinta y sustituida por una nueva, por expresa voluntad del empleado.

### **Conminatoria o resolución administrativa fundamentada.**

Teniendo en cuenta que, la solicitud de reincorporación se inicia a partir de un procedimiento administrativo, en éste deben observarse todos aquellos principios que deben caracterizar a cualquier procedimiento de esta naturaleza.

Nos referimos especialmente a la necesidad de fundamentar los actos administrativos, de suerte tal que la resolución de conminatoria que pueda emitir la autoridad administrativa que conoce de un trámite de reincorporación, debe contener una relación de los fundamentos de hecho y legales que, generaron convicción, en la autoridad administrativa, para emitir una conminatoria en sede administrativa; caso contrario, estaríamos ante un acto administrativo susceptible de ser nulo por no contener los presupuestos que, a tal fin prevé la doctrina y ordenamiento administrativo.

Lo dicho también se halla corroborado por la jurisprudencia constitucional que, sostiene:

“... En virtud al concepto de 'Estado unitario social de derecho plurinacional comunitario' (art. 1 de la CPE) y por la fuerza expansiva de los derechos fundamentales, las



decisiones incluidas las laborales, deben explicar las razones para la determinación pues ello además permite resguardar el principio de interdicción de la arbitrariedad;...

Si bien la justicia constitucional en atención a las SSCPP 0138/2012 y 0177/2012, debe otorgar tutela transitoria disponiendo la reincorporación provisoria de la o el trabajador no puede hacerlo si la orden no cuenta con los mínimos elementales que la hagan efectiva, lo contrario resultaría inejecutable, debiendo en su caso, previamente subsanarse en la vía administrativa previamente a que la justicia constitucional disponga su ejecución....

Del razonamiento constitucional precedentemente citado, se colige que a partir de lo manifestado en las Sentencias Constitucionales Plurinacionales 0138/2012 y 0177/2012, la jurisdicción constitucional, en resguardo y protección de los derechos de los trabajadores en general, otorgará tutela provisional, por incumplimiento de la conminatoria de reincorporación, emitida por a Jefatura Departamental de Trabajo, al tenor del DS 495; y, que a partir de lo precisado en la SCP 2355/2012 de 22 de noviembre, sólo se concederá tutela, por incumplimiento de conminatoria, cuando la misma se encuentre debidamente fundamentada, esto en resguardo de la garantía del debido proceso y del principio de interdicción de la arbitrariedad; ya que si la conminatoria, careciera de fundamentación, la justicia constitucional, se encontraría imposibilitada de ejecutar, una resolución que no respete los estándares del debido proceso, debiendo por tal motivo, el Tribunal Constitucional Plurinacional, ante la presencia de estos casos, denegar la tutela solicitada, sin ingresar al fondo del asunto.” (SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0924/2013-L, Sucre, 26 de agosto de 2013)

### **Materialización del despido para realizar denuncia.**

Es importante establecer de manera categórica que el presupuesto de hecho que da lugar a practicar la denuncia de reincorporación por estabilidad laboral e inamovilidad laboral, en la

etapa administrativa ante las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, no es otra que el despido del trabajador, esto es, la ruptura efectiva y eficiente de la relación laboral.

### **Recurso de apelación reconocido a las partes procesales - inamovilidad.**

El Proyecto de Ley establece que, sólo en el caso que la sentencia deniegue la reincorporación del dirigente sindical, ésta podría ser apelada por el trabajador afectado, no obstante ello, no reconoce el derecho a recurrir de esta sentencia, en el caso que fuera contraria a los intereses del empleador, contraviniendo así el principio de la igualdad de las partes dentro un proceso, redundando además en un atentado al derecho a la defensa.

Por lo tanto, debe reconocerse el derecho a la segunda instancia en favor de ambas partes procesales.

### **Ampliación de la excepción de reincorporación a: subdirectores, jefes, subjefes, supervisores, superintendentes y abogados.**

El Proyecto de Ley, cuando refiere los cargos que no están sujetos al beneficio de la reincorporación, hace alusión a gerentes y demás personal de confianza, pero no considera, específicamente a rubros de cargos de relevancia que, caen bajo el criterio de personal de confianza, como “Jefes” o incluso a Sub Directores, omitiendo también incluir a otro tipo de funcionarios que, se asimilan a tal categoría, como los Supervisores, los Superintendentes, o el Abogado.

Para ello, puede tomarse como referencia los fundamentos del Auto Supremo N°493/2012 de no reincorporación personal de confianza:

“...Dicho fallo motivó el recurso de casación de fs. 614-622, interpuesto por Gonzalo Paulino Crespo Carazas en representación de BBVA Previsión AFP S.A., acusando errónea aplicación del Decreto Supremo N° 28699 por encima de una Ley (Código de Comercio), en contra de la jerarquía normativa dispuesta por el artículo 410 de la Constitución Política del Estado, acusando que la aplicación doctrinal de la norma mas

favorable no puede perforar la jerarquía normativa constitucional, no pudiéndose aplicar dicho Decreto Supremo por encima de una Ley Constitutiva del Derecho mismo, por más favorable que sea la norma inferior, como de forma ilegal en el caso presente se realizó, por tal razón el artículo 327 del Código de Comercio si es aplicable al presente caso, por otro lado se tiene que el Decreto Supremo 28699 no es aplicable a los gerentes por ser estos considerados personal jerárquico de alta confianza, incurriendo la sentencia en mala interpretación de la Ley y la Constitución....

...Correspondiendo precisar que el Gerente de Operaciones y Sistemas es quien define el diseño, operación y mejora en los sistemas de la entidad, lo dicho, significa que se trata de una autoridad que representa a la parte patronal de la Empresa y frente a los trabajadores asalariados aparece como empleador, es decir era ejecutivo de BBVA Previsión AFP S.A., y no tiene la calidad de trabajador, por lo que no se encontraría dentro del marco de la previsión del artículo 10 del Decreto Supremo 28699 de 1 de mayo de 2006 y, de la revisión de la misma, se entiende que en el artículo 4 de la citada norma, establece como principio protector, la obligación que tiene el Estado de proteger la estabilidad laboral del trabajador asalariado, condición que en el caso no ostentaba el actor, puesto que ocupaba el cargo de Gerente de Operaciones y Sistemas. ...

...Por lo que los de instancia distorsionando el concepto de Gerente de Operaciones y Sistemas, los cuales lo asimilan como si se tratara de un simple trabajador, protegido por la estabilidad laboral, cuando en rigor de verdad se trata de funcionario ejecutivo que representa a la parte patronal y tiene poder de decisión; por consiguiente, su permanencia en el cargo que ostenta está delimitado en el tiempo, por la responsabilidad que implica su función y no se le puede tener permaneciendo indefinidamente en su fuente laboral.

Por lo que aceptar la determinación de reincorporación del actor, significaría romper el esquema jurídico de temporalidad de los cargos ejecutivos, permaneciendo en el cargo de forma indefinida y esa no es la esencia de estos niveles funcionales.

Ahora bien en lo concerniente al principio de estabilidad laboral, el artículo 11 del Decreto Supremo 28699 claramente indica que "se reconoce la estabilidad laboral a favor de los trabajadores asalariados de acuerdo a la naturaleza de la relación laboral...". Esto quiere decir que la mal aplicada estabilidad laboral, debiera entenderse en razón de la naturaleza de la relación; es decir que los Gerentes, gozan de estabilidad laboral durante el tiempo de vigencia de sus funciones o hasta que se pierda la confianza en el mismo, porque sus cargos son por tiempo definido en razón de la gestión y responsabilidad que tienen los Gerentes, como también son considerados personal de confianza del Directorio, por lo que la pérdida de la misma es causal justificada de despido.

Demostrándose que en el supuesto que sea de aplicación las normas laborales respecto de los Gerentes, éstas no van más allá de lo que permite el cargo gerencial, el cual bajo ningún concepto puede ser de carácter vitalicio, indefinido y a perpetuidad, pues podría poner en riesgo la empresa por la calidad de personal de confianza y se vulneraría el ordenamiento jurídico que las rige. ..."

### **En caso de despido justificado de madres y padres progenitores la inamovilidad laboral debe alcanzar solo a los subsidios.**

En caso de que se proceda al despido por causales justificadas de una madre o padre progenitor, el efecto de la inamovilidad sólo debe alcanzar a los subsidios de conformidad a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0637/2013 Sucre, 28 de mayo de 2013 que determina:

"... Consecuentemente, de incurrir la mujer embarazada y/o progenitor de un niño(a) menor de un año de edad, en causales de conclusión o extinción de la relación laboral atribuibles a su persona, determinadas en previo proceso conforme a los procedimientos previstos para el sector público o privado, no resulta aplicable el beneficio de inamovilidad laboral hasta que el recién nacido cumpla un año de edad, debiendo ejecutarse inmediatamente, conforme se desarrolló en el Fundamento Jurídico III.5 del presente fallo; empero, -reiterando- queda subsistente el beneficio para el ser en gestación o recién nacido menor a un año de edad, en los

términos expuestos. Constituyendo dicho razonamiento una modulación a la SC 1749/2003-R de 1 de diciembre y posteriores Sentencias Constitucionales SCP 0076/2012 de 12 de abril...”

### **Restitución de un proceso que respete las garantías procesales de las partes.**

Las citaciones con la demanda deben necesariamente observar el procedimiento y formalidades que establece el actual Código Procesal del Trabajo y el Procedimiento Civil para evitar indefensión y cualquier incidente posterior que, atente con los derechos de las partes procesales.

Lo mismo, las citaciones que sean practicadas por el Inspector del Trabajo, - habida cuenta los efectos que generan en los casos de inconcurrencia el empleador a la citación-, deben ameritar mínimamente la concurrencia de un testigo de actuación que, pueda dar fe de la ejecución y validez de tal diligencia de notificación.

No obstante las precisiones específicas incluidas, no es menos cierto que las observaciones a una medida de estas características, son sustanciales, en el sentido básico de preservar las fuentes de trabajo y, categorizarlas dentro de aquello que se denomina como trabajo decente.

En primer término, la reincorporación como instituto legal, pudiera tacharse de antijurídica. Al desnaturalizar la esencia del contrato que implica, sin lugar a duda, el consabido acuerdo de voluntades y, al obligar al empleador a reincorporar al trabajador podría desconocerse y pasarse por alto su voluntad; podría incluso ser contraria al espíritu de la Constitución, pues si en ella se establece que, a nadie se le puede obligar a prestar servicios sin su pleno consentimiento, en sentido contrario, a nadie se le puede obligar a recibirlos contra su voluntad.

Por otra parte, la reincorporación también pudiera verse como una medida antieconómica porque favorece a la permanencia de personal poco o nada productivo que, sin dar causa aparente de justificación para el despido, -por el buen cuidado que tienen para no dar lugar para el mismo-, pudieran no producir, ni trabajar con la

intensidad o calidad necesaria. En esta misma línea de razonamiento, se desvirtúa la esencia misma del salario, -que consiste en la contraprestación que recibe el trabajador por los servicios que efectivamente presta y que satisfacen los requerimientos del empleador-, encarece la mano de obra y obliga al empleador a pagar indemnizaciones prácticamente ilimitadas, en el caso de negarse a proporcionar trabajo al empleado reincorporado, equiparándole de hecho a una renta vitalicia o a una gratificación con efectos perversos.

La reincorporación forzosa, en cierta medida podría tacharse de una medida antisocial, al contrariar la naturaleza misma del Derecho de Trabajo que, trata de equilibrar los factores de producción, armonizando los derechos del capital y del trabajo.

La pugna de empresarios y trabajadores individualizados, pronto podría trascender a la lucha de empleados y sindicatos y, lo que podría ser más complejo, el principio de colaboración sería nuevamente sustituido por la lucha de clases. A este respecto, la imposición forzosa de un contrato de trabajo para todo ser humano es algo intolerable e indigno que, podría obstaculizar necesariamente el natural perfeccionamiento de las relaciones laborales al provocar situaciones de animadversión personal.

La reincorporación forzosa, podría ser incluso innecesaria, porque es evidente que los empleadores, - como agentes racionales-, no van a prescindir de sus buenos trabajadores, ni de los empleados eficientes y leales, lo mismo que ese agente racional, antes de separar sin causa justificada a un empleado, verificará las posibilidades económicas para hacer frente a la obligación de pagar la indemnización.

Si bien es cierto que, como principio doctrinal, la inamovilidad en el empleo entraña un deseo de superación, un anhelo de protección al empleado y un afán de garantizar una mayor tranquilidad a la clase trabajadora, contra la cual nadie puede pronunciarse, también lo es que, legislativamente contemplada como un derecho irrestricto o absoluto, resulta perjudicial o incluso podría tornarse en irrealizable.

## NORMATIVA AGOSTO 2014

### LEYES

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
574	11/09/2014	Exenciona a los “Beneméritos de la Patria”, de manera personalísima y vitalicia, el cien por ciento (100%) del pago de los Servicios Básicos que comprenden energía eléctrica, gas domiciliario y agua potable.
573	11/09/2014	Ley de Reducción de Edad por Trabajos Insalubres.
572	08/09/2014	Declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Pueblo Boliviano, la letra y música de la canción “Oh, Cochabamba querida”.
571	08/09/2014	Autoriza a la Empresa de Correos de Bolivia - Ecobol, transferir a título oneroso, bienes inmuebles de su propiedad, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el funcionamiento de sus oficinas públicas.
570	08/09/2014	Aprueba el contrato de préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Europeo de Inversiones - BEI.
569	08/09/2014	Aprueba el contrato de préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento - CAF.
568	08/09/2014	Aprueba el contrato de préstamo BV-P5, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Agencia de Cooperación Internacional de Japón - JICA.
567	08/09/2014	Aprueba la transferencia a título gratuito de un terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, ubicado en el ex fundo Chullpa Huasi y Totora “D”, del distrito 13 del municipio de Potosí, provincia Tomás Frías del departamento de Potosí.
566	29/08/2014	Declara de prioridad nacional, la construcción e implementación del Parque Industrial en el municipio de Monteagudo, de la provincia Hernando Siles del departamento de Chuquisaca.
565	29/08/2014	Aprueba la enajenación, a título gratuito de dos lotes de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santiago de Andamarca, conforme a lo establecido en la Resolución Municipal N° 010/2014, de 12 de febrero de 2014, del Concejo Municipal de Santiago de Andamarca.
564	29/08/2014	Aprueba la enajenación, a título oneroso de un área de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
563	29/08/2014	Aprueba el contrato de préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento - CAF, en fecha 7 de julio de 2014, por un monto de hasta \$us. 132.155.000,00 para el financiamiento parcial del “Proyecto de Rehabilitación y Reconstrucción de la Carretera F07 Tramo Epizana - Comarapa y construcción del Puente El Torno - Espejos”.
562	27/08/2014	Otorga el pago de aguinaldo a los beneficiarios de la Renta Universal de la Vejez (Renta Dignidad).

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
561	25/08/2014	Ratifica el “Acuerdo Internacional del Café 2007”.
560	25/08/2014	Ratifica las “Notas Reversales del Proyecto de Construcción de la Planta Geotérmica Laguna Colorada con el Estado del Japón”, suscrito el 5 de mayo de 2014 en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.
559	25/08/2014	Ratifica el “Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional”, Convenio de Montreal /MC99 de la Organización de Aviación Civil.
558	18/09/2014	Aprueba la enajenación, a título oneroso, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
557	18/08/2014	Aprueba la enajenación, a título gratuito, del ex Fundo Rústico denominado “Cororo” de propiedad del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a favor del Ministerio de Educación.
556	18/08/2014	Aprueba la enajenación, a título oneroso, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
555	18/08/2014	Ratifica el “Acuerdo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Oriental del Uruguay”, sobre Cooperación en el ámbito de Defensa, suscrito en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 20 de junio de 2013.
554	01/08/2014	Modifica la Ley N°315, de Seguro Privado de Vida e Invalidez Permanente por Accidentes, Enfermedades en General u otras causas, para las trabajadoras y trabajadores de la Prensa de Bolivia “Hermanos Peñasco Layme” de 10 de diciembre de 2012.
553	01/08/2014	Ley de Regulación de Tenencia de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana.



## DECRETOS SUPREMOS

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
2130	24/0/2014	Aprueba el Reglamento a la Ley N° 453, de 4 de diciembre del 2013, Ley General de Derechos de las Usuarias y los Usuarios, las Consumidoras y Consumidores.
2129	24/09/14	Autoriza la asignación de recursos provenientes del “Fondo para la Revolución Industrial Productiva” - Finpro, para la adquisición de Concentrados de Estaño e Insumos considerados en la actualización del estudio del Proyecto “Planta de Fundición Ausmelt-Vinto”.
2128	24/09/2014	Modifica los Decretos Supremos N° 1956 y N° 1957 de 2 de abril de 2014.
2127	24/09/2014	Autoriza traspasos presupuestarios al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
2126	24/09/2014	Autoriza la compra de vehículos al Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico.
2125	24/09/2014	Autoriza la asignación de recursos y establece las condiciones del préstamo de recursos financiado por el Fondo para la Revolución Industrial Productiva a favor del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas, para la Empresa de Lácteos de Bolivia.
2124	24/09/2014	Autoriza traspasos presupuestarios al Ministerio de la Presidencia.
2123	19/09/2014	Designa Ministro Interino de Medio Ambiente y Agua.
2122	19/0/2014	Designa Ministro Interino de Relaciones Exteriores.
2121	19/09/2014	Designa Ministro Interino de Planificación del Desarrollo.
2120	17/09/2014	Designa Ministro Interino de Desarrollo Rural y Tierras.
2118	17/09/2014	Aprueba las modificaciones efectuadas a la Escritura Constitutiva y Estatutos Sociales del “Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. - BDP S.A.M.
2117	17/09/2014	Autorizada incremento de partidas presupuestarias a la Corporación Minera de Bolivia.
2116	17/09/2014	Establece el proceso de cierre del Servicio Nacional de Geología y Técnico de Minas - Sergeotecmin.
2115	17/09/2014	Establece un plazo adicional de cinco (5) años al Fideicomiso constituido por el Decreto Supremo N° 0196 de 8 de julio de 2009, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.
2114	17/09/2014	Reglamenta la Ley N° 342 de 5 de febrero de 2013, Ley de la Juventud.
2113	17/09/2014	Autoriza incremento de partidas presupuestarias a la Procuraduría General del Estado.
2112	17/09/2014	Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo o en su defecto al Encargado de Negocios de la Embajada de Bolivia en los Estados Unidos de Norteamérica, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, a suscribir con la Asociación Internacional de Fomento - AIF del Banco Mundial - BM el Convenio de Financiamiento por un monto equivalente a DEG 13.000.000, destinados al financiamiento del Proyecto “Mejora la Empleabilidad y los Ingresos Laborales de Jóvenes”.

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
2111	17/09/2014	Autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo, a suscribir con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata - Fonplata, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo BOL-23/2014 por un monto de hasta \$us. 26.000.000, para la ejecución del "Proyecto Construcción Carretera Nazacara - Hito IV, Tramo I Nazacara - San Andrés de Machaca".
2110	08/09/2014	Autoriza la asignación de recursos y establece las condiciones del préstamo de recursos financiado por el Fondo para la Revolución Industrial Productiva - Finpro, a favor del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - Sedem para la Empresa Pública Productiva Apícola, denominada Promiel.
2109	05/09/2014	Designa Ministro Interino de Relaciones Exteriores.
2108	05/09/2014	Designa Ministro Interino de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.
2107	05/09/2014	Designa Ministro Interino de Defensa.
2106	03/09/2014	Designa Ministro Interino de Planificación del Desarrollo.
2105	03/09/2014	Autoriza el cambio de régimen aduanero de admisión temporal a importación para el consumo.
2104	03/09/2014	Modifica el numeral 1 del Artículo 4 y los Artículos 53 y 185 del Reglamento General a la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 1391, de 24 de octubre de 2012.
2103	03/09/2014	La Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgará los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 3 del presente Decreto Supremo.
2102	03/09/2014	Establece el procedimiento para el despacho aduanero de dos mil vehículos automotores comisados o abandonados.
2101	02/09/2014	Designa Ministra Interina de Economía y Finanzas Públicas.
2100	01/09/2014	Otorga Becas de Estudio de postgrado a favor de profesionales con excelencia académica, en el marco de la Soberanía Científica Tecnológica y establecer la conformación del Consejo Interinstitucional.
2099	29/08/2014	Designa Ministro Interino de Justicia.
2098	27/08/2014	Crea el "Programa Nacional de Densificación de Redes", para zonas que se encuentren fuera del área de operación del distribuidor.
2097	27/08/2014	Modifica la Lista de Exoneración y Extensión de Visas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 27150 de 3 de septiembre de 2003, modificado por Decreto Supremo 28997 de 1 de enero de 2007.
2096	27/08/2014	Autoriza a Insumos - Bolivia transferir los saldos disponibles y bienes recibidos por recuperación de créditos de los Convenios de Donación Título I y III.
2095	27/08/2014	Aprueba el incremento salarial de las servidoras y los servidores públicos de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - Emapa.

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
2094	27/08/2014	Reglamento a la Ley N° 464 de 19 de diciembre de 2013, del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima.
2093	27/08/2014	Establece el Incremento Salarial a favor de las servidoras y los servidores públicos de la Empresa Estatal de Televisión denominada "Bolivia TV".
2092	27/08/2014	Aprueba el incremento salarial de hasta diez por ciento para las trabajadoras y los trabajadores de la empresa pública nacional estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos - DAB.
2091	27/08/2014	Aprueba el a) incremento salarial de las trabajadoras y los trabajadores de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPF; b) la Escala salarial del personal especializado de YPF.
2090	27/08/2014	Aprueba la escala salarial de las trabajadoras y los trabajadores de la administración central de la Corporación Minera de Bolivia - Comibol.
2089	27/08/2014	Aprueba el incremento salarial de las trabajadoras y los trabajadores de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE.
2088	27/08/2014	Autoriza traspasos presupuestarios al Ministerio de Salud.
2087	27/08/2014	Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Agencia para el Desarrollo de las Macroregiones y Zonas Fronterizas - Adema y Pro-Bolivia.
2086	26/08/2014	Designa Ministro Interino de Hidrocarburos y Energía.
2085	21/08/2014	Designa Ministro Interino de Salud.
2084	20/08/2014	Autoriza de manera excepcional y por única vez el ingreso temporal a territorio aduanero boliviano, para su posterior reexportación, dos vehículos automotores denominados "Ambulancias" y un vehículo denominado "Consultorio Odontológico Móvil" los tres vehículos marca Mercedes Benz Sprinter, modelo 2014.
2083	20/08/2014	Autoriza incrementos presupuestarios al Ministerio de Deportes.
2082	20/08/2014	Reglamento de la Ley del Servicio para la Prevención de la Tortura.
2081	20/08/2014	Excluye inmuebles del Resumen General del Anexo del Decreto Supremo N° 24896 de 7 de noviembre de 1997.
2080	19/08/2014	Designa Ministro Interino de Culturas y Turismo.
2079	13/08/2014	Aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Vial 2014-2018".
2078	13/08/2014	La información del Censo Nacional de Población y Vivienda -2012, contenida en la base de datos versión final aprobada por el Instituto Nacional de Estadística - INE a través de la Resolución Administrativa N° DGE/080/2014, de 30 de junio de 2014, constituye la información oficial sobre población del Estado Plurinacional de Bolivia.
2077	13/08/2014	Modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0895 de 2 de junio de 2011.
2076	12/08/2014	Designa Ministro Interino de Hidrocarburos y Energía.
2075	05/08/2014	Designa Ministro Interino de Relaciones Exteriores.

NÚMERO	FECHA	RESUMEN
2074	04/08/2014	Designa Ministra Interina de Autonomías.
2073	04/08/2014	Designa a la ciudadana Lucy Cruz Villca, como Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, en representación del Órgano Ejecutivo.



La Paz - Bolivia